

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2018-00247-00

En virtud de lo previsto en el artículo 306 y 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO a través de apoderado presentaron demanda ejecutiva de mayor cuantía contra REPRESENTACIONES SAM S.A.S, REPSAM, CONEXIÓN TRANSPORTE Y CARGA S.A.S., MARLENY RODRÍGUEZ CÉSPEDES y CARLOS ANDRÉS ARTEAGA RODRÍGUEZ, para que se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“1) \$143.180.744,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el Juzgado el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia) \$2´000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de las agencias en derecho daño a la vida en relación tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia). 3) Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas mencionadas en los numerales 1) y 2), a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C., y causados desde la fecha en que debían ser cancelados, hasta el momento en que se cancele la obligación”*

2). En auto del 19 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago (archivo 5 del cuaderno principal de la ejecución de la sentencia), decisión que se notificó a los ejecutados REPRESENTACIONES SAM S.A.S. REPSAM, CONEXIÓN TRANSPORTE y CARLOS ANDRÉS ARTEAGA RODRÍGUEZ conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 y la demandada MARLENY RODRÍGUEZ CÉSPEDES por conducto de curador *ad – litem*, los dos primeros demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna y el curador *ad – litem* presentó excepción previa (la cual se resolvió en proveído del 25 de octubre de 2023) y en la contestación presentó excepción genérica.

3). Como base del recaudo ejecutivo obra la sentencia documental que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 018

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce599b21634b7a6853731b9046bc53e5b07833048194b5abd11545902d14b43**

Documento generado en 02/02/2024 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2019 – 00517

En atención a la petición que antecede (archivo 20), se considera pertinente aclarar que la terminación que se decretó respecto a JORGE IVAN ORTEGA CABRERA y EDWIN EDGAR GÓMEZ PARADA en auto de 19 de diciembre del año 2023, solo surte efecto dentro de la demanda principal, es decir, que continúan vinculados en cuanto a la demanda de reconvenición que ha sido tramitada en las presentes diligencias.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 018

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edad861206b9efc680f933385c0d0c6e0bed7f87f50e585c46a47820787efa0**

Documento generado en 02/02/2024 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00381 – 00

La comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas relacionada con el ejecutado CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL (archivo 12 del cuaderno principal), mediante la cual informa que no posee obligaciones pendientes de pago con dicha entidad por el momento, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 018

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8579156794f986a8dacc6f9b6e5abba5803db9ba4eb55eb3ef8861837413361c

Documento generado en 02/02/2024 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00381 – 00

Obre en auto, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO AV VILLAS visibles en los archivos 24 a 28 del cuaderno de medidas.

Ahora bien, obre en autos la documental aportada por el apoderado de la parte demandante visible en el archivo 29, en donde pide la ampliación de las medidas, no obstante se le recuerda lo indicado en auto de 12 de enero de 2024, esto es que la inscripción de la demanda no es propia del proceso ejecutivo.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 018

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6df71db08856658dc2450e5f8f74a4388daeda034320b3dd298249e6bdcf65**

Documento generado en 02/02/2024 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00393

Dado que se incorporó a las diligencias la petición que incoó la demandada el 27 de septiembre del año 2023 y con ello ingresa al despacho el 31 de enero de 2024, el requerimiento del archivo 16, se considera pertinente conceder el amparo de pobreza implorado conforme lo disponen los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procede a designar al abogado VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES identificado con la cédula de ciudadanía N°19.492.106 portador de la tarjeta profesional N°167.242 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se puede ubicar en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203 de Bogotá D. C., teléfono 2141228, móvil 3158996122, Email: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com, para que represente a la señora MARIELA AGUIRRE RUEDA con ocasión del amparo de pobreza concedido.

Tómese nota que el termino para contestar la demanda queda suspendido hasta cuando el abogado antes designado se notifique del encargo.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 18

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a69a72d9a374642ee6b79d676679d430b22b59b94bbb0767c4d5919ffda0419**

Documento generado en 02/02/2024 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00607
ASUNTO: DESISTIMIENTO PRETENSIONES
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°074

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial del archivo 06 en donde se indica que no se pronunció la abogada respecto al requerimiento, dado que el escrito de la parte demandante visible en el archivo 4 indicaba que ya se había pagado la totalidad de la obligación objeto de ejecución y como quiera que dentro de las diligencias como se indicó en proveído del 28 de noviembre de 2023 no se había emitido orden de pago se considera que se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 5 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 018

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f84390b47e9f53abfc313efad634853d67f44c1dae1371efccecd460ae9bfb**

Documento generado en 02/02/2024 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2024 – 00033 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°074

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes de su dicho en caso que ello no obre dentro de las diligencias.
- II. Adjunte los correos mediante los cuales remitió las facturas al ejecutado.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 018

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f25ddb1248d2cfa00cbad17729c3fa11f93f271cb3cc7dea3ac262214c472**

Documento generado en 02/02/2024 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>